

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 13

EST-VCT-GIAM-154

ESTADO No. 154
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		9/10/2018	AUTO VSC 174	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado del Concepto Técnico PARN- 504 del 7 de septiembre de 2018, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR los FORMATOS DE DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DEL II, III, IV TRIMESTRE DEL 2015, II Y III TRIMESTRE DEL 2016 Y I Y II TRIMESTRE DEL 2017, de conformidad con las conclusiones señaladas en el numeral 3. 1 del Concepto Técnico PARN- 504 del 7 de septiembre de 2018. ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, que los requerimientos realizados en el Concepto técnico PARN – 504 del 7 de septiembre de 2018, respecto al formato de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2017 y I y II trimestre del 2018, con sus respectivos soportes de pago, ya fueron requeridos mediante Auto VSC- 149 del 12 de septiembre de 2018, el cual a la fecha se encuentra en términos de respuesta por la sociedad titular, toda vez que el Auto en mención fue notificado por estado jurídico No 134 del 17 de septiembre de 2018.

					ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que allegue el formato de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2016, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARN- 504 del 7 de septiembre de 2018. Para lo anterior, se le otorga un término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que allegue la renovación de la POLIZA MINERO AMBIENTAL N° 31 DL015871 expedida por CONFIANZA S.A., que ampare el contrato de concesión N° 11387 la cual se encuentra vencida desde el 05 de mayo de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 5.9 del contrato 11387 y según los parámetros exigidos bajo las características expuestas en el numeral 2.4.2 del Concepto Técnico PARN- 504 del 7 de septiembre de 2018. Por lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo requerido. Lo anterior, so pena de iniciarse el procedimiento bajo causal de caducidad. ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, que respecto del requerimiento realizado en el Concepto técnico PARN – 504 del 7 de septiembre de 2018, relacionado con la presentación del acto ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental para gran minería, o en su defecto constancia de estado del trámite, fue <u>requerido en el Auto VSC- 149 del 12 de septiembre de 2018</u>, el cual a la fecha se encuentra en términos de respuesta por la sociedad titular, toda vez que el Auto en mención fue notificado por estado jurídico No 134 del 17 de septiembre de 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Aclarar lo mencionado en el numeral 3.7 del Concepto técnico PARN-504 del 7 de septiembre de 2018, respecto a que la solicitud No OLU-08561 es una propuesta de contrato de concesión y no una solicitud de legalización de minería tradicional y a la fecha los solicitantes no están facultados para adelantar ningún tipo de actividad dentro del área. ARTICULO OCTAVO: DAR TRASLADO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Concepto técnico PARN – 504 del 7 de septiembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 13

					Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección aportada por la apoderada de la sociedad titular para recibir notificaciones es: Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS Apoderada ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A. en la Calle 95 No. 11 -51 Oficina 404- Bogotá.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19035	HÉCTOR CASTILLO GÓMEZ Y OTROS		10/10/2018	AUTO GET 000154 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia de la Licencia de Explotación No. 19035, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 186 del 4 de octubre de 2017 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, los titulares de la Licencia de Explotación No.19035, deben allegar Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, adicionando la siguiente información: 3.1 Delimitación definitiva del área de explotación - No se emite concepto hasta tanto no se tenga aceptación de recursos, reservas, obras y actividades que formarán parte del proyecto minero para efectos de lograr tener claridad de su consistencia con la retención de área. 3.2 Mapa topográfico del área definitiva o de interés para adelantar el proyecto minero. El titular presento un plano topográfico a escala 1: 1000 con curvas de nivel cada 2m. se acepta. 3.3 Información cartográfica del área. - En el radicado 20185500521882, se presentó un mapa geológico local a escala 1:1000, donde se observa que la explotación se hará sobre la Formación Bogotá. Por otro lado, se localizan y describen 6 trincheras y 5 apiques:

Tabla de coordenadas trincheras

TRINCHER A	NORTE	ESTE	COTA	PROFUNDIDAD
1	1.059.722	1.019.922	2761 msnm	5 m
2	1.059.752	1.019.823	2781 msnm	6 m
3	1.059.819	1.019.719	2783 msnm	6 m
4	1.059.859	1.019.602	2792 msnm	5 m
5	1.059.922	1.019.830	2768 msnm	6 m
6	1.059.793	1.019.638	2781 msnm	6 m

Tabla de coordenadas apiques

APIQUE	NORTE	ESTE	COTA	PROFUNDIDAD
1	1.059.708	1.019.896	2775 msnm	1.90 m
2	1.059.814	1.019.780	2781 msnm	3 m
3	1.059.841	1.019.541	2783 msnm	3 m
4	1.059.840	1.019.540	2792 msnm	3 m
5	1.059.665	1.019.786	2768 msnm	3 m

Con respecto al inventario de puntos de agua se afirma que no hay presencia de puntos de agua y que solo hay presencia de reservorios de agua.

3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. No se presentó la estimación de recursos, por lo tanto, el titular debe tener en cuenta y presentar la siguiente información:

- Para la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), aunado a lo estipulado en el Artículo



84 de la ley 685 de 2001; esta información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.

- Presentar la estimación y distribución de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos, con la metodología, tablas de estimación de recursos y planos.

Con respecto a las reservas el titular presento las reservas medidas, reservas explotables de 1037128 Toneladas tomando como línea base de explotación la cota 2740 msnm, se calcularon unas alturas de los bancos de 5 m, ancho de la berma de 5m, ángulo de talud 60° y un ángulo final de explotación de 32° y se presentó la Tabla 5. Esta información no se aprueba, la metodología utilizada no es clara y, por otra parte, se debe categorizar los recursos y reservas teniendo en cuenta la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018. El titular debe presentar:

- Presentar la estimación y distribución (planos) de las reservas mineras probables y probadas. Presentar la metodología utilizada para la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables. De acuerdo a lo presentado, la estimación de reservas se debe hacer por cada frente de explotación.

TABLA 5 RESERVAS DE ARCILLA. LICENCIA DE EXPLOTACION No
19035

PERFIL	AREA m²	AREA PROMEDIO m²	DIST. m	VOLUMEN m³	DENSIDAD Ton/m3	RESERVAS TON
1 a 2	0.00					
D - D'	193.00	96.50	14.00	1 351.00	2.1	2837.10
E - E'	541.00	367.00	50.16	18 408.72	2.1	38658.31
F - F'	711.00	626.00	68.8	43 068.80	2.1	90444.48
G - G'	2 654.00	1 682.50	87.02	146 411.15	2.1	307463.42
H - H'	1 749.00	2 201.50	69.38	152 740.07	2.1	320754.15
I - I'	1 422.00	1 585.50	33.02	52 353.21	2.1	109941.74
J - J'	128	775.00	62.97	48 801.75	2.1	102483.68

		64.00	31.49	2 015.36	2.1	4232.26
7	0					
3 a 4	0					
		219.00	10.36	2 268.84	2.1	4764.56
K - K'	438					
		385.50	63.52	24 486.96	2.1	51422.62
L - L'	333					
		166.50	11.8	1 964.70	2.1	4125.87
6 a 5	0					
SUBTOTAL RESERVAS						1037128.18
PERDIDAS GEOLOGICAS (5%).....						51856
TOTAL RESERVAS PROBADAS EXPLOTABLES A CIELO ABIERTO Y A NIVEL.....						985272

3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Presentó las obras de infraestructura así:

En obras de minería proyecta: 2500 metros cuadrados de patios para apilado de arcilla, 600 metros de vía de acceso, 600 m entre zanjas de coronación y perimetrales, 600 m de zanjas recolección y control de escorrentía en zona intervenida, pozos de sedimentación con capacidad de 200 metros cúbicos.

Para el beneficio cuenta con: 450 metros cuadrados de instalaciones, para casino, campamento y oficinas. 1000 metros cuadrados de patios de secado de arcilla, subestación eléctrica, acueducto, reservorios de agua.

Obras de transformación: los hornos de fuego dormido serán remplazados por 5 tipo colmena o cámaras continuas con una capacidad de 18000 ladrillos/por cocción.

En beneficio y transformación indica que con una tonelada se producen 294 ladrillos o 200 bloques y no proyecta ventas de mineral sin transformar.

					Anexa diagrama de flujo de las operaciones de beneficio e indica que en total desde la preparación hasta la ubicación del producto en punto de venta son 25 días. 3.6 Plan minero de explotación. adicionó la siguiente información: En labores de desarrollo y preparación contempla rampas de acceso a niveles y corte de capa orgánica. En labores de explotación define el diseño geométrico de banco en berma de trabajo 5m, ángulo de talud de trabajo de 60 grados, altura de banco de 5 m ángulo de talud final de 33 grados. El plano de diseño minero, perfiles longitudinales y transversales que ilustran el avance por anualidades no serán aceptados hasta tanto presente el trazado de los bancos se ajuste a la base topográfica, indicar la cota base de explotación para cada zona proyectada. Continúa pendiente de subsanar. El cronograma de labores no indica los avances de labores de explotación por anualidades de manera que no permite saber en el tiempo cual es el nivel y bloques en explotación; por consiguiente, tampoco se identifica cuáles y en donde serán las obras de recuperación y de cierre y abandono que ejecutara cada año en cumplimiento de actividades de recuperación temprana. Agregar al cronograma la reposición de los hornos y la reubicación de infraestructura teniendo en cuenta que se aprecia obras sobre zonas proyectadas en explotación. Continúa pendiente de subsanar. 3.7 Plan de obras de recuperación morfológica paisajística y forestal del sistema alterado. Ajustar el plano y perfiles de restauración conforme al ajuste del diseño y planeación minera. Continúa pendiente de subsanar. 3.8 Escala y duración de la producción esperada Presenta producción variable así año 1 8000 toneladas, año 2 10000 toneladas, año 3 12000 toneladas, año 4 14000 y de año 5 a 30 16000 toneladas. Presenta reservas probadas 985272 donde de acuerdo a la producción le da una vida útil de 63 años. Teniendo en cuenta que no hay aprobación de recursos mineros ni plan minero todavía no se tienen información para determinar su consistencia con el proyecto por lo tanto queda pendiente su evaluación y aprobación.
--	--	--	--	--	---

					Para evaluar este punto se debe tener claro la estimación de recursos, por lo tanto, este punto no se aprueba y el titular debe presentar: – Vida útil del proyecto y producción esperada por año. Ajustar el dato de vida útil a las reservas estimadas. 3.9 Características físicas y químicas de los minerales a explotarse El titular manifestó que ha tomado tres muestras de arcilla en diferentes puntos y presenta tres tablas con los resultados y clasifica las arcillas presentes dentro del área de la licencia como arcillas misceláneas; sin embargo, no se observa la georreferenciación de las muestras y no se anexaron los resultados de laboratorio, por lo tanto, el titular debe presentar: – Allegar los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio certificado. – Presentar la georreferenciación y localización de las muestras. 3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Manifiesta ser propietarios de predio de los terrenos a explotar, ser colindantes con una vía local y NO requerir servidumbres de acceso u otras obras relacionadas con minería, sin embargo, no hay aceptación del diseño minero y hay infraestructura que según lo planteado requiere reubicación por lo tanto esta respuesta debe ser ratificada luego de los replanteos del plan minero. Continúa pendiente de subsanar. 3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura • Se debe completar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados.
--	--	--	--	--	--

- Allegar el plano que muestra como quedaran los terrenos después de la actividad minera, identificando la distribución de las áreas recuperadas considerando que tiene previsto recuperar con arborización (protectora, productora) y con zona de pastoreo.

3.12 Análisis económico y financiero

Realizar replanteos de fondo teniendo en cuenta que de acuerdo al punto de equilibrio el proyecto es inviable; prevé punto de equilibrio de 1508 toneladas/mes lo que equivale a 18096 toneladas año y la producción máxima proyectada es de 16000 toneladas año y se consigue a partir del quinto año. Para los derechos de preferencia deberá presentar el valor presente neto conforme a los ajustes al proyecto.

PARÁGRAFO. - La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 19035**, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se procederá con el estudio del costo-beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 19035**, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total del área de la licencia de explotación, con zona de restricción – AREA ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 13, el cual fue levantado mediante la Resolución No. 1499 de fecha 3 de agosto del 2018 emitida por el MINAMBIENTE - vigente desde el 08 de agosto de 2018 publicada en el diario oficial No. 50679 del 8 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá. sin cambios en la delimitación del polígono - (Incorporación Anotación 22/08/2018).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 13

						ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores HECTOR CASTILLO GOMEZ, LUIS ALFONSO CASTILLO GOMEZ, CARLOS ALFREDO CASTILLO GOMEZ, PABLO ANTONIO CASTILLO GOMEZ, MARIA CONCEPTION CASTILLO GOMEZ, MARIA PAULINA CASTILLO GOMEZ, MAGDA JANETH CASTILLO GOMEZ, MARIA HERMINDA CASTILLO GOMEZ, MARTHA IDALY CASTILLO GOMEZ y MARIA DIDUVINA CASTILLO GOMEZ, titulares de la Licencia de Explotación No.19035, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RJA-16591	ESMERALDAS COLOMBIANAS MACANAL S.A.S.	74-78	09/10/2018	AUTO GCM No 002027	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ESMERALDAS COLOMBIANAS MACANAL S.A.S., identificada con NIT No. 901008714-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ESMERALDAS COLOMBIANAS MACANAL S.A.S., identificada con NIT No. 901008714-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la zona de utilidad pública ZONA UTILIDAD PÚBLICA -CENTRAL HIDROELECTRICA DE CHIVOR-EMBALSE LA_ESMERALDA LEY 56 DE 1981 - ART 16", so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 13

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RI6-15281	CANTERA LA CEIBA S.A.S.	61-63	04/10/2018	AUTO GCM No 002023	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CANTERA LA CEIBA S.A.S., identificada con NIT No. 900779805-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 13

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RCA-09501	VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA	136-138	04/10/2018	AUTO GCM No 002026	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.313, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QI7-08271	JAIRO VARGAS TRILLERAS	58-60	04/10/2018	AUTO GCM No 002024	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JAIRO VARGAS TRILLERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.336, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 13

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10141	MINERALES EXCLUSIVOS S.A.	143-145	09/10/2018	AUTO GCM No 002031	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES EXCLUSIVOS S.A., con NIT. 800045357-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10141. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **16 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO